

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No.

Fecha: 19/10/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2006 00369	Ejecutivo Singular	MELBA ROJAS GONZÁLEZ	MARCO ANTONIO SALAZAR PERDOMO Y OTRO	Traslado de Reposicion CGP	20/10/2021	22/10/2021
2009 00866	Ejecutivo Mixto	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA CFC	LUIS EDUARDO MACIAS LAMILLA	Traslado de Reposicion CGP	20/10/2021	22/10/2021
2019 00504	Verbal	KELLY JOHANA CALDERON ZUÑIGA	JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO	Traslado Excepciones Previas Art. 101 CGP	20/10/2021	22/10/2021
2019 00504	Verbal	KELLY JOHANA CALDERON ZUÑIGA	JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	20/10/2021	26/10/2021

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 19/10/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO

## **Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado**

Señora  
**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**  
E.S.D.

Asunto: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
Demandante: KELLY JOHANA CALDERON ZUÑIGA  
Demandada: JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO.  
RADICACION: 2019-00504

**LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS**, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en el Municipio de Campoalegre Huila, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora **JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO**, de conformidad con el poder que me fuera sustituido y otorgado, procedo dentro del término legal **A PROPONER LA SIGUIENTE EXCEPCION PREVIA** en los siguientes términos:

### **I. EXCEPCION PREVIA**

#### **A. FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA**

La citada excepción se invoca porque el lugar donde se desarrollaron los hechos que dieron lugar a este litigio corresponden al Municipio de Campoalegre Huila, situación que se evidencia con el material probatorio que reposa hasta el momento en expediente.

Entonces su señoría, frente la falta de jurisdicción y competencia por parte de su Despacho, deberá declararse y remitir las diligencias al juez competente y con jurisdicción que sería el Juez Promiscuo Municipal de Campoalegre Huila; situación que se desatendió desde el momento en que se presentó la demanda, omitiendo su rechazo por falta de jurisdicción y dejándose de remitir al que se estimaba competente.

### **II. PETICION**

1. Que se declare probada la Excepción Previa propuesta de "**FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA**".
2. Que se decrete la suspensión del proceso conforme a lo establecido en el art. 100 del C.G.P.; y se ordene remitir el expediente al juez que corresponde:

## ***Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado***

### **III. PRUEBAS**

De manera respetuosa solicito al señor Juez, se tengan como pruebas en su debido momento las siguientes:

#### **A. DOCUMENTALES**

1. Fotocopia del informe de policía del Municipio de Campoalegre y con destino a la Fiscalía 21 del mismo municipio. Informe que reposa en el expediente.
2. Formato de noticia criminal emitido por la Fiscalía General de la Nación en el Municipio de Campoalegre Huila. Formato que reposa en el expediente.
3. Fotocopia de la atención de urgencias en la ESE Hospital el Rosario del Municipio de Campoalegre Huila. Historia clínica que reposa en el expediente.
4. El domicilio de la demandada no es el Municipio de Neiva Huila, como erróneamente lo expuso la parte demandante sino el Municipio de Puerto Asís Putumayo; como se evidencia en el informe de policía del Municipio de Campoalegre sobre este suceso.

### **IV. NOTIFICACIONES**

**LA DEMANDADA:** Manzana 85 casa 35 barrio San Martín Puerto Asís Putumayo, Cel. 3108860239, email; [bastidasjulia079@gmail.com](mailto:bastidasjulia079@gmail.com)

**LA DEMANDANTE:** Vereda San Isidro del Municipio de Campoalegre Huila, Cel. 3142397532 o a través de su apoderado en la carrera 1 H N° 4-45 Neiva Huila o al email. [millerosorio@hotmail.com](mailto:millerosorio@hotmail.com)

**EL SUSCRITO APODERADO:** Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 42 N° 13-02, en el Municipio de Campoalegre Huila, celular 3144016214. email: [luisfernandocasallas@hotmail.com](mailto:luisfernandocasallas@hotmail.com)

Atentamente;

**LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS**

C.C. N° 7.710.843 de Neiva Huila

T.P. N° 131.733 del C.S.J.

## ***Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado***

Señora

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**  
E.S.D.

Asunto: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Demandante: KELLY JOHANA CALDERON ZUÑIGA  
Demandada: JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO.  
RADICACION: 2019-00504

**LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS**, abogado en ejercicio, domiciliado y residente en el Municipio de Campoalegre Huila, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la señora **JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO**, de conformidad con el poder que me fuera sustituido y otorgado, procedo dentro del término legal **A CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES** en los siguientes términos:

### **I. DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA**

#### **A LOS HECHOS**

##### **AL PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO**

Si bien la fecha del accidente es correcta de acuerdo con las pruebas allegadas; aún no se ha definido la responsabilidad en la comisión del mismo y deberán probarse las circunstancias de modo en las que ocurrió el siniestro.

##### **AL SEGUNDO: ES CIERTO**

##### **AL TERCERO: NO ME CONSTA**

##### **AL CUARTO: NO ME CONSTA - QUE SE PRUEBE**

Por cuanto se alude a circunstancias de salud que deberán demostrarse en debida forma.

##### **AL QUINTO: NO ME CONSTA**

## **Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado**

Por cuanto alude a la descripción sobre un elemento probatorio del cual en su elaboración no fue participe mi poderdante por lo que deberá demostrarse en debida forma.

### **AL SEXTO: NO ME CONSTA - QUE SE PRUEBE**

Por cuanto se alude a circunstancias de salud que deberán demostrarse en debida forma.

### **AL SEPTIMO: NO ME CONSTA - QUE SE PRUEBE**

Por cuanto se alude a circunstancias personales que deberán demostrarse en debida forma.

### **AL NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO**

La demandada nunca fue convocada y notificada de audiencia de conciliación alguna ante la Fiscalía General de la Nación.

### **AL DECIMO: NO ME CONSTA - QUE SE PRUEBE**

### **AL DECIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO**

Son apreciaciones del apoderado de la parte demandante.

### **AL DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA - QUE SE PRUEBE**

Por cuanto se alude a circunstancias personales que deberán demostrarse en debida forma

### **AL DECIMO TERCERO: NO ES UN HECHO**

Son apreciaciones del apoderado de la parte demandante.

## **II. PRETENSIONES**

Me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecen de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso.

Así como tampoco, se ha establecido la responsabilidad de mi representada y no se han acreditado debidamente los perjuicios por los cuales se pretende reparar ni su relación con los hechos que motivan la demanda.

## **Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado**

### **III. EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE MI REPRESENTADA**

La responsabilidad civil extracontractual para los eventos en los cuales colisionan dos o más vehículos se encuentra enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del C. Civil, la cual esta sostenida sobre cuatro pilares que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido:

- I. El hecho;
- II. El daño;
- III. El nexo causal y;
- IV. La culpa;

Elementos en que se fundamenta la responsabilidad, siendo importante observar la ocurrencia de cada uno de ellos en la conducta de mi poderdante, a quien no se ha determinado responsabilidad alguna, ya que la simple manifestación de los posibles daños ocasionados por su conducta no es, ni ha sido determinada.

De acuerdo a lo anterior y estableciendo la carencia probatoria a que nos hemos referido, es pertinente indicar que contrario, a lo pretendido por la parte demandante, en una interpretación errónea de normas de responsabilidad, es pertinente recordar que en virtud de los principios clásicos de la carga de la prueba, y de la carga dinámica, incumbe a la parte actora en estos casos, probar por lo menos, EL HECHO GENERADOR, EL DAÑO, EL NEXO CAUSAL, Y LA CULPA DEL DEMANDADO entre los anteriores, nada de los cual se encuentra probado.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción, desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

#### **2. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD**

La jurisprudencia en repetidas oportunidades ha establecido que la sola existencia del daño, no acarrea presunción de responsabilidad, pues además de existir la obligación de demostrar los elementos configurativos de la responsabilidad (daño y relación de causalidad), debe acreditarse plenamente que el perjuicio es consecuencia directa de la culpa, negligencia del accionado.

## ***Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado***

En el caso particular, debe acreditarse por parte de la demandante una conducta culposa, o comportamiento dañoso por parte de la demandada, la existencia real de un daño, y una relación de causalidad que opere como unión o hilo conductor entre una y otra.

Ahora en este caso que nos ocupa, las causas que dieron origen al accidente de tránsito, no han sido acreditadas, por lo que no se evidencia culpa de mi representada e inexistencia del nexo de causalidad entre el hecho dañoso y la conducta desplegada.

### **3. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**

En el asunto sub examine, se tiene plena certeza que la víctima tuvo una incidencia causal exclusiva en la ocurrencia del daño, quien realizó maniobras peligrosas en la conducción del vehículo en que se movilizaba, infringiendo las normas de tránsito y causando el accidente donde resultó lesionada; en razón, a que carecía para el momento de los hechos, no solo de licencia de conducción sino además de los elementos de protección y de seguridad para la conducción de un vehículo como la motocicleta.

Circunstancias que conllevaron además de generar un accidente de tránsito a dejar en evidencia la irresponsabilidad de este tipo de actores viales, quienes atentan no solo contra su vida sino además contra la vida y bienes de los demás, siendo los motociclistas los principales causantes de accidentes de tránsito no solo en Campoalegre Huila sino además en el país, los cuales con su comportamiento faltan al deber objetivo de cuidado; comportamiento que para el presente asunto, resultaba imprevisible e irresistible a la demandada lo que conlleva a la liberación total de los reclamos que exige la parte demandante ante su irresponsabilidad, imprudencia y falta de idoneidad y pericia en la conducción de vehículos tipo motocicleta.

### **4. INEXISTENCIA DE PRUEBAS DEL DAÑO**

La demandante está reclamando unas exageradas sumas por concepto de daños materiales y extrapatrimoniales, sin estar acreditada la responsabilidad en la ocurrencia del siniestro y sin contar con el respaldo probatorio; simplemente se limitó a registrar unas sumas fantasiosas a título de indemnización.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, frente a la dosificación de los perjuicios morales, ha indicado que:

## **Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado**

### **5. LA MALA FE DE LA PARTE DEMANDANTE**

Pretende la demandante el pago de una indemnización frente a circunstancias que obedecen a su irresponsabilidad en la conducción de un vehículo, al no ser apta para la conducción del mismo, carecer de los elementos de seguridad y el cumplimiento de los requisitos para la transitar; pues como se evidencia, la demandante además de carecer de licencia de conducción y de transitar en un vehículo "motocicleta" sin las mínimas condiciones de seguridad, también este, no contaba con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "SOAT".

Recurriendo a maniobras fraudulentas al presentar para su atención hospitalaria un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "SOAT" que no correspondía a ninguno de los vehículos involucrados en la colisión.

### **6. DECLARACION OFICIOSA DE EXCEPCIONES**

Ruego al señor Juez, declarar oficiosamente probadas las excepciones que aunque no hayan sido expresamente propuestas por nosotros, la realidad procesal y probatoria así lo indiquen, de conformidad con el artículo 288 del Código de General del Proceso.

### **IV. OPOSICION Y REPLICA A LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA**

Frente a cada una de las pruebas documentales emanados por terceros que fueron presentados en la demanda, en la medida en que el suscrito desconoce la veracidad de las mismas, se solicita la aplicación a la ratificación de documentos preceptuada en el artículo 262 del CGP y sean ratificados los documentos suscritos por:

1. Betzabé Rodríguez. Constancia de pagos efectuados a la señora Betzabé Rodríguez.
2. Leónidas Rodríguez. Constancia de pago de arrendamiento al señor Leónidas Rodríguez.
3. Fidel Valderrama Zúñiga. Constancia de pago de transporte al señor Fidel Valderrama Zúñiga.
4. Dr. Jorge Mauricio Escobar López, relacionado con la valoración Médica ocupacional de aptitud y perdida de la capacidad laboral, por cuanto el citado profesional no pertenece a la Junta Regional de Invalidez.

## **Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado**

Ahora bien, si como lo señaló la Corte en la propia providencia en que se afincó el Tribunal, *"la cuantificación del perjuicio moral no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial sino que corresponde a un aspecto de la decisión, por una parte, de suma importancia y, por otra, de carácter técnico (Cas. Civ, sentencia del 5 de mayo de 1999, expediente No. 4978), y lo reiteró la Sala en fecha más reciente, al precisar que, para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador (Cas. Civ, sentencia del 18 de septiembre de 2009, expediente No. 20001-3103-005-2005-00406-01), es evidente que en casación, el cuestionamiento que se haga a la tasación de la reparación del perjuicio moral está ligado a la ponderación equitativa que de las circunstancias fácticas del caso haya efectuado el sentenciador de Instancia y que hayan guiado su juicio al respecto.*

Así mismo, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 4 de abril de 2001, Magistrado Ponente Carlos Ignacio Jaramillo, expresa:

*En materia de la responsabilidad civil, resulta imperativo para la prosperidad de las pretensiones esgrimidas por la parte actora, que los elementos que la estructuran se encuentren debidamente comprobados, entre ellos, por supuesto, el daño, requisito que, mutatis mutandis, se erige en la columna vertebral de la responsabilidad civil, en concreto de la obligación resarcitoria a cargo de su agente (victimario), sin el cual, de consiguiente, resulta vano, a fuer de impreciso y también hasta especulativo, hablar de reparación, de resarcimiento o de indemnización de perjuicios, ora en la esfera contractual, ora en la extracontractual, habida cuenta de que "Si no hay perjuicio", como lo puntualiza la doctrina especializada "...no hay responsabilidad civil" en la inteligencia de que converjan los restantes elementos configurativos de la misma, ellos sí, materia de aguda polémica en el Derecho comparado, toda vez que su señera materialización, por protagónico que sea el 'rol' a él asignado, es impotente para desencadenar, per se, responsabilidad jurídica.*

*En este sentido ha sido explícita la jurisprudencia de la Sala, señalando que, "dentro del concepto y la configuración de la responsabilidad civil, es el daño un elemento primordial y el único común a todas las circunstancias, cuya trascendencia fija el ordenamiento. De ahí que no se de responsabilidad sin daño demostrado, y que el punto de partida de toda consideración en la materia, tanto teórica como empírica, sea la enunciación, establecimiento y determinación de aquél, ante cuya falta resulta inoficiosa cualquier acción indemnizatoria"*

Es preciso señalar también que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha establecido claramente que estos conceptos, no se presumen y que por el contrario deben ser objeto de plena prueba, lo que brilla por su ausencia en el presente caso, pues no aparece acreditado que esta persona hubiese sido afectada en su entorno social, ni la magnitud de la presunta afectación, por lo que no hay lugar a reconocimiento de indemnización alguna por este concepto.

## ***Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado***

### **V. PRUEBAS**

De manera respetuosa solicito al señor Juez, se decreten y se tengan como pruebas en su debido momento las siguientes:

#### **A. DOCUMENTALES**

1. Consulta Registro Único Nacional de Transito "RUNT" a nombre de la señora Kelly Johana calderón Zúñiga, C.C. N° 1079180333, donde se evidencia que no cuenta con licencia de conducción.
2. Consulta Registro Único Nacional de Transito "RUNT" al vehículo de placa VYT33D, donde se evidencia que no contaba con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito "SOAT" vigente, para el día de los hechos.
3. Consulta ante el RUNT sobre la propiedad del vehículo tipo motocicleta de placa VYT33D donde se evidencia que su propietario es una persona distinta a la demandante

#### **B. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor Juez, citar a la señora Kelly Johana Calderón Zúñiga, para que absuelva interrogatorio que le formulare en la correspondiente audiencia sobre los hechos de la demanda, escrito de contestación y excepciones propuestas.

#### **C. DECLARACION DE PARTE**

Teniendo en cuenta que el Estatuto Procesal CGP art. 165 estableció un régimen con libertad probatoria, y que el art. 191 estableció que la parte demandada puede rendir declaracion sobre los hechos objeto de controversia, solicito respetuosamente se Cite a mi representada **JULIA OLIVA BASTIDAS GUERRERO**, para que declare las circunstancias de tiempo modo y lugar que rodearon el accidente sobre el cual se redama.

#### **D. TESTIMONIOS**

Solicito hacer comparecer a su despacho, fijando día y hora para tal efecto a las personas que a continuación relaciono:

## **Luis Fernando Casallas Rivas - Abogado**

1. **RUTH ESTER SILVA SEPULVEDA**, identificada con la C.C. N° 69.022.822 de Puerto Asís Putumayo, cel. 3124445558 email; [ruthestersilvasepulveda79@gmail.com](mailto:ruthestersilvasepulveda79@gmail.com) o a quien se le puede notificar a través de mi representada.

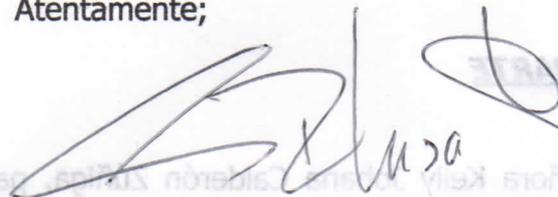
### **VI. NOTIFICACIONES**

**LA DEMANDADA:** Manzana 85 casa 35 barrio San Martin de Puerto Asís Putumayo, Cel. 3108860239, email; [bastidasjulia079@gmail.com](mailto:bastidasjulia079@gmail.com)

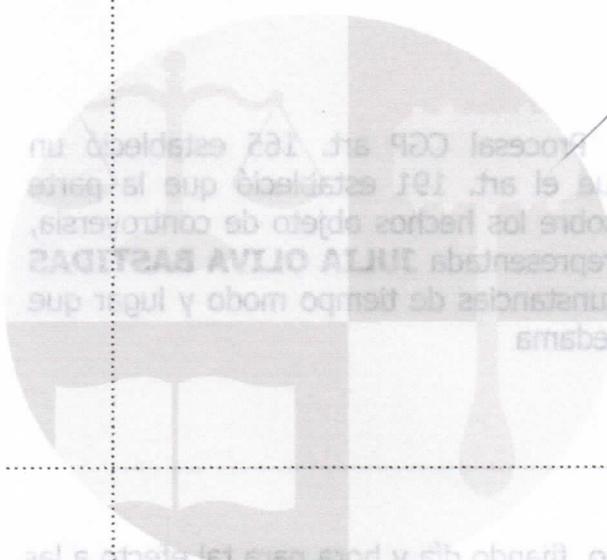
**LA DEMANDANTE:** Vereda San Isidro del Municipio de Campoalegre Huila, Cel. 3142397532 o a través de su apoderado en la carrera 1 H N° 4-45 Neiva Huila o al email. [millerosorio@hotmail.com](mailto:millerosorio@hotmail.com)

**EL SUSCRITO APODERADO:** Las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en la calle 42 N° 13-02, en el Municipio de Campoalegre Huila, celular 3144016214. email: [luisfernandocasallas@hotmail.com](mailto:luisfernandocasallas@hotmail.com)

Atentamente;



**LUIS FERNANDO CASALLAS RIVAS**  
C.C. N° 7.710.843 de Neiva Huila  
T.P. N° 131.733 del C.S.J.



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	<b>KELLY JOHANA CALDERON ZUÑIGA</b>		
DOCUMENTO:	<b>C.C. 1079180333</b>	ESTADO DE LA PERSONA:	<b>ACTIVA</b>
ESTADO DEL CONDUCTOR:	<b>NO TIENE LICENCIA</b>	Número de inscripción:	20313890
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	<b>09/02/2021</b>		

Licencia(s) de conducción

No se encontró información registrada en el RUNT.

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

Información solicitudes



Consulta Automotores

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

COTOP

PLACA DEL VEHÍCULO:

**VYT33D**

NRO. DE LICENCIA DE TRÁNSITO:

**10009547275**

ESTADO DEL VEHÍCULO:

**ACTIVO**

TIPO DE SERVICIO:

**Particular**

CLASE DE VEHÍCULO:

MOTOCICLETA

### MOTOCICLETA

CÓDIGO DE VEHÍCULO:

#### Información general del vehículo

LÍNEA DE PLANTILLA:

MARCA:

**HERO**

LÍNEA:

**ECO DELUXE**

MODELO:

**2015**

COLOR:

**NEGRO ROJO**

NÚMERO DE SERIE:

NÚMERO DE MOTOR:

**HA11EFEE9G42166**

NÚMERO DE CHASIS:

**MBLHA11ADDF9U00776**

NÚMERO DE VIN:

**MBLHA11ADF9U00776**

CILINDRAJE:

**98**

TIPO DE CARROCERÍA:

**SIN CARROCERIA**

TIPO COMBUSTIBLE:

**GASOLINA**

FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):

**20/05/2015**

AUTORIDAD DE TRÁNSITO:

**INST MCPAL TTE Y MOVILIDAD-IMTRAM PTO ASIS**

GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:

**SI**

CLÁSICO O ANTIGUO:

**NO**

REPOTENCIADO:

**NO**

REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN MOTOR

REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN CHASIS

REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN SERIE

REGRABACIÓN VIN (SI/NO):

**NO**

NRO. REGRABACIÓN VIN

VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):

**NO**

PUERTAS:

CILINDRAGE:

# Para conocer el historial de propietarios

# Consulte el Histórico Vehicular Aquí

(<http://www.runt.com.co/ciudadano/consulta-historico-vehicular>)

## Datos Técnicos del Vehículo

**CAPACIDAD DE CARGA:**

**PESO BRUTO VEHICULAR:**

**CAPACIDAD DE PASAJEROS:**

**CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:**

**2**

**NÚMERO DE EJES:**

Adquirido en SOAT en fecha dd/mm/aa

**Poliza SOAT**

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado

Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Entidad expide SOAT	Estado
3019321100	16/01/2018	17/01/2018	16/01/2019	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE
1309141170842	04/05/2015	05/05/2015	04/05/2016	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	<input checked="" type="radio"/> NO VIGENTE

**Adquiera su SOAT en línea aquí**

### Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

### Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT.

### Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

### Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
69354997	20/05/2015	AUTORIZADA	Tramite matricula inicial, Tramite inscripción alerta,	INST MCPAL TTE Y MOVILIDAD- IMTRAM PTO ASIS

### Información Blindaje

BLINDADO:

**NO**

NIVEL DE BLINDAJE:

FECHA DE BLINDAJE:



FECHA DE DESBLINDAJE:



Certificado de revisión de la DIJIN

ESTADO CERVILLADO:

NRO. CERTIFICACIÓN DIJIN:

ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO

FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA):



PLAN DE EJECUCIÓN (CUMPLIMIENTO)

ENTIDAD QUE EMITE EL CERTIFICADO:

ESTADO CERTIFICADO:

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✓ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

 Normalización y Saneamiento

 Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Nro. de placa:

vyt33d

Buscar

Consultar automotor

Información del vehículo

Capacidad de carga

Peso bruto vehicular

1.1 Certificados de revisión técnico mecánica

El vehículo no tiene certificados de revisión técnico mecánica asociados.

Certificados

1.2 Limitaciones a la propiedad

El vehículo no tiene limitaciones a la propiedad registradas.

1.3 Pólizas

Nro. póliza:	1309141170842	Tipo póliza:	SOAT
Aseguradora expide:		Fecha inicio vigencia póliza : (dd/mm/aaaa)	05/may/2015
Fecha vencimiento vigencia póliza: (dd/mm/aaaa)	04/may/2016	Fecha de expedición de la póliza: (dd/mm/aaaa)	04/may/2015
Nro. póliza:	3019321100	Tipo póliza:	SOAT
Aseguradora expide:		Fecha inicio vigencia póliza : (dd/mm/aaaa)	17/ene/2018
Fecha vencimiento vigencia póliza: (dd/mm/aaaa)	16/ene/2019	Fecha de expedición de la póliza: (dd/mm/aaaa)	16/ene/2018

1.4 Accidentes

El vehículo no tiene registros de accidentes asociados.

1.5 Comparendos

Tipo documento propietario: C.C. Nro. documento propietario: 69.022.200  
Nombre o razón social propietario: AMANDA LUCIA MAZO CRIOLLO Estado paz y salvo: SI

Nro. licencia conducción	Categoría	Estado	Fecha cancelación/suspensión (dd/mm/aaaa)
16562091		ACTIVA	

**SEÑORES**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**  
**E.S.D.**

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE GMAC FINANCIERA COLOMBIA HOY  
GM FINANCIAL COLOMBIA CONTRA LUIS EDUARDO MACIAS LAMILLA  
RAD.: 410014003004-2009-00866-00

**ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.902.254 de El Espinal Tolima, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 33.585 expedida por el C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente por medio del presente escrito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 y subsiguientes del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN**, así como también **ILEGALIDAD DE AUTO**, de providencia de fecha 17 de Septiembre de 2021 por medio de la cual se termina el proceso por desistimiento tácito, con el propósito de que se revoque en su totalidad o se deje sin efectos el auto mencionado anteriormente, teniendo como fundamentos los argumentos que a continuación se exponen:

El despacho judicial determina viable la aplicación del desistimiento tácito del proceso que aquí nos ocupa, teniendo como fundamento lo consagrado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso por inactividad del proceso por dos años, sin embargo, no hay lugar a la aplicación de dicha norma ya que, respetuosamente se pone de presente al despacho judicial que el día Miércoles, Julio 14, 2021 a las 09:35 am, se remitió al correo institucional del juzgado memorial aportando liquidación del crédito actualizada, escrito que actualmente se encuentra pendiente de tramitar, por lo que no existe la inactividad de dos años alegada por el despacho ya que el memorial fue radicado en debida forma y de manera virtual.

Entonces la decisión de terminación del proceso por desistimiento tácito resulta ser una medida improcedente porque no se ha dado trámite a la petición remitida con anterioridad, la cual interrumpió cualquier inactividad del proceso, lo que impide la aplicación de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a la señora juez se revoque en su totalidad o se deje sin efectos el auto de fecha 17 de septiembre de 2021 por medio de la cual se termina el proceso por desistimiento tácito.

VIS

De negarse tal petición, ruego se conceda el recurso de apelación de acuerdo con lo regulado por el numeral 7 del artículo 321 del Código General del Proceso en concordancia con el literal e del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Anexo:

- constancias de envío el día 14 de julio de 2021 por correo electrónico al juzgado de memorial aportando liquidación del crédito.

Cordialmente

**ANTONIO NUÑEZ ORTIZ**

C.C. 5.902.254 de El Espinal Tolima

T.P. 33.585 del C. S. de la J.

Celular: 3115705785

E-mail: [admin@abogadoantonionunez.com](mailto:admin@abogadoantonionunez.com)

# MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A CONTRA LUIS EDUARDO MACIAS LAMILLA rad 2009-00866-00

Miércoles, Julio 14, 2021 09:35 -05



admin@abogadoantonionunez.com [admin@abogadoantonionunez.com](mailto:admin@abogadoantonionunez.com)

Para

cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

SEÑORES  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

Actuando como apoderado de la parte actora, me permito adjuntar en formato pdf memorial para el proceso citado en el asunto del presente mensaje.

--

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ  
T.P. 33.585 del C.S.J.  
C.C. 5.902.254 del Espinal Tolima  
Móvil 311-5705785  
Email: admin@abogadoantonionunez.com

**PDF** MEMORIAL DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE GM FINANCIAL COLOMBIA S.A CONTRA LUIS EDUARDO MACIAS...

405 KiB





SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

SU DESPACHO

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUIS EDUARDO MACIAS LAMILLA

RADICACIÓN: 2009-00866-00

Actuando como apoderado de la parte demandante, a continuación me permito detallar la liquidación del crédito actualizada al 12 de Julio de 2021, conforme a lo establecido por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Capital	Desde	Hasta	Días	Tasa anual	Tasa mensual	Tasa de mora	Vr. días en mora	Abonos	Saldo	
									Intereses	Capital
\$ 35.795.165	4-jun	30-jun-15	27	29,06%	2,15%	3,223%	\$ 1.038.303,10	\$ 0	\$ 1.038.303	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jul	30-jul-15	30	28,89%	2,14%	3,206%	\$ 1.147.646,09	\$ 0	\$ 2.185.949	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ago	30-ago-15	30	28,89%	2,14%	3,206%	\$ 1.147.646,09	\$ 0	\$ 3.333.595	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-sep	30-sep-15	30	28,89%	2,14%	3,206%	\$ 1.147.646,09	\$ 0	\$ 4.481.241	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-oct	31-oct-15	31	29,00%	2,14%	3,217%	\$ 1.189.929,64	\$ 0	\$ 5.671.171	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-nov	30-nov-15	30	29,00%	2,14%	3,217%	\$ 1.151.544,81	\$ 0	\$ 6.822.716	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-dic	31-dic-15	31	29,00%	2,14%	3,217%	\$ 1.189.929,64	\$ 0	\$ 8.012.645	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ene	31-ene-16	31	29,52%	2,18%	3,268%	\$ 1.208.931,81	\$ 0	\$ 9.221.577	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-feb	29-feb-16	29	29,52%	2,18%	3,268%	\$ 1.130.936,21	\$ 0	\$ 10.352.513	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-mar	31-mar-16	31	29,52%	2,18%	3,268%	\$ 1.208.931,81	\$ 0	\$ 11.561.445	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-abr	30-abr-16	30	30,81%	2,26%	3,395%	\$ 1.215.262,81	\$ 0	\$ 12.776.708	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-may	31-may-16	31	30,81%	2,26%	3,395%	\$ 1.255.771,57	\$ 0	\$ 14.032.480	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jun	30-jun-16	30	30,81%	2,26%	3,395%	\$ 1.215.262,81	\$ 0	\$ 15.247.742	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jul	31-jul-16	31	32,01%	2,34%	3,512%	\$ 1.298.964,83	\$ 0	\$ 16.546.707	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ago	31-ago-16	31	32,01%	2,34%	3,512%	\$ 1.298.964,83	\$ 0	\$ 17.845.672	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-sep	30-sep-16	30	32,01%	2,34%	3,512%	\$ 1.257.062,74	\$ 0	\$ 19.102.735	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-oct	31-oct-16	31	32,99%	2,40%	3,606%	\$ 1.333.973,16	\$ 0	\$ 20.436.708	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-nov	30-nov-16	30	32,99%	2,40%	3,606%	\$ 1.290.941,77	\$ 0	\$ 21.727.650	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-dic	31-dic-16	31	32,99%	2,40%	3,606%	\$ 1.333.973,16	\$ 0	\$ 23.061.623	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ene	31-ene-17	31	22,34%	1,69%	2,542%	\$ 940.139,06	\$ 0	\$ 24.001.762	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-feb	28-feb-17	28	22,34%	1,69%	2,542%	\$ 849.157,86	\$ 0	\$ 24.850.920	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-mar	31-mar-17	31	22,34%	1,69%	2,542%	\$ 940.139,06	\$ 0	\$ 25.791.059	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-abr	30-abr-17	30	31,50%	2,31%	3,462%	\$ 1.239.340,50	\$ 0	\$ 27.030.399	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-may	31-may-17	31	31,50%	2,31%	3,462%	\$ 1.280.651,85	\$ 0	\$ 28.311.051	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jun	30-jun-17	30	31,50%	2,31%	3,462%	\$ 1.239.340,50	\$ 0	\$ 29.550.392	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jul	31-jul-17	31	30,97%	2,27%	3,411%	\$ 1.261.551,60	\$ 0	\$ 30.811.943	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ago	31-ago-17	31	30,97%	2,27%	3,411%	\$ 1.261.551,60	\$ 0	\$ 32.073.495	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-sep	30-sep-17	30	30,22%	2,22%	3,337%	\$ 1.194.582,12	\$ 0	\$ 33.268.077	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-oct	31-oct-17	31	29,73%	2,19%	3,289%	\$ 1.216.585,95	\$ 0	\$ 34.484.663	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-nov	30-nov-17	30	29,44%	2,17%	3,261%	\$ 1.167.109,31	\$ 0	\$ 35.651.772	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-dic	31-dic-17	31	29,16%	2,16%	3,233%	\$ 1.195.783,93	\$ 0	\$ 36.847.556	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ene	31-ene-18	31	29,04%	2,15%	3,221%	\$ 1.191.393,84	\$ 0	\$ 38.038.950	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-feb	28-feb-18	28	31,52%	2,31%	3,464%	\$ 1.157.367,56	\$ 0	\$ 39.196.318	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-mar	31-mar-18	31	31,02%	2,28%	3,416%	\$ 1.263.356,54	\$ 0	\$ 40.459.674	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-abr	30-abr-18	30	30,72%	2,26%	3,386%	\$ 1.212.113,66	\$ 0	\$ 41.671.788	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-may	31-may-18	31	30,66%	2,25%	3,380%	\$ 1.250.346,89	\$ 0	\$ 42.922.135	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jun	30-jun-18	30	30,42%	2,24%	3,357%	\$ 1.201.602,13	\$ 0	\$ 44.123.737	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jul	31-jul-18	31	30,05%	2,21%	3,321%	\$ 1.228.227,58	\$ 0	\$ 45.351.964	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ago	31-ago-18	31	29,91%	2,20%	3,307%	\$ 1.223.137,60	\$ 0	\$ 46.575.102	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-sep	30-sep-18	30	29,72%	2,19%	3,288%	\$ 1.176.988,76	\$ 0	\$ 47.752.091	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-oct	31-oct-18	31	29,45%	2,17%	3,262%	\$ 1.206.377,90	\$ 0	\$ 48.958.469	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-nov	30-nov-18	30	29,24%	2,16%	3,241%	\$ 1.160.040,56	\$ 0	\$ 50.118.509	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-dic	31-dic-18	31	29,10%	2,15%	3,227%	\$ 1.193.589,35	\$ 0	\$ 51.312.099	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ene	31-ene-19	31	28,74%	2,13%	3,191%	\$ 1.180.402,21	\$ 0	\$ 52.492.501	\$ 35.795.165



ANTONIO NUÑEZ ORTIZ  
Abogado

\$ 35.795.165	1-feb	28-feb-19	28	29,55%	2,18%	3,271%	\$ 1.092.926,67	\$ 0	\$ 53.585.428	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-mar	31-mar-19	31	29,06%	2,15%	3,223%	\$ 1.192.125,78	\$ 0	\$ 54.777.553	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-abr	30-abr-19	30	28,98%	2,14%	3,215%	\$ 1.150.836,18	\$ 0	\$ 55.928.390	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-may	31-may-19	31	29,01%	2,15%	3,218%	\$ 1.190.295,73	\$ 0	\$ 57.118.685	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jun	30-jun-19	30	28,95%	2,14%	3,212%	\$ 1.149.773,04	\$ 0	\$ 58.268.458	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jul	31-jul-19	31	28,92%	2,14%	3,209%	\$ 1.187.000,00	\$ 0	\$ 59.455.458	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ago	31-ago-19	31	28,98%	2,14%	3,215%	\$ 1.189.197,39	\$ 0	\$ 60.644.656	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-sep	30-sep-19	30	28,98%	2,14%	3,215%	\$ 1.150.836,18	\$ 0	\$ 61.795.492	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-oct	31-oct-19	31	28,65%	2,12%	3,182%	\$ 1.177.100,14	\$ 0	\$ 62.972.592	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-nov	30-nov-19	30	28,55%	2,11%	3,172%	\$ 1.135.576,16	\$ 0	\$ 64.108.168	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-dic	31-dic-19	31	28,37%	2,10%	3,155%	\$ 1.166.813,49	\$ 0	\$ 65.274.982	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ene	31-ene-20	31	28,16%	2,09%	3,134%	\$ 1.159.084,99	\$ 0	\$ 66.434.067	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-feb	29-feb-20	29	28,59%	2,12%	3,176%	\$ 1.099.097,75	\$ 0	\$ 67.533.164	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-mar	31-mar-20	31	28,43%	2,11%	3,161%	\$ 1.169.019,50	\$ 0	\$ 68.702.184	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-abr	30-abr-20	30	28,04%	2,08%	3,122%	\$ 1.117.416,29	\$ 0	\$ 69.819.600	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-may	31-may-20	31	27,29%	2,03%	3,047%	\$ 1.126.942,77	\$ 0	\$ 70.946.543	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jun	30-jun-20	30	27,18%	2,02%	3,036%	\$ 1.086.643,04	\$ 0	\$ 72.033.186	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jul	31-jul-20	31	27,18%	2,02%	3,036%	\$ 1.122.864,47	\$ 0	\$ 73.156.050	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ago	31-ago-20	31	27,44%	2,04%	3,062%	\$ 1.132.498,87	\$ 0	\$ 74.288.549	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-sep	30-sep-20	30	27,53%	2,05%	3,071%	\$ 1.099.189,99	\$ 0	\$ 75.387.739	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-oct	31-oct-20	31	27,14%	2,02%	3,032%	\$ 1.121.380,66	\$ 0	\$ 76.509.120	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-nov	30-nov-20	30	26,76%	2,00%	2,994%	\$ 1.071.544,86	\$ 0	\$ 77.580.665	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-dic	31-dic-20	31	26,19%	1,96%	2,936%	\$ 1.086.013,65	\$ 0	\$ 78.666.678	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-ene	31-ene-21	31	25,98%	1,94%	2,915%	\$ 1.078.162,75	\$ 0	\$ 79.744.841	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-feb	28-feb-21	28	26,31%	1,97%	2,948%	\$ 984.962,78	\$ 0	\$ 80.729.804	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-mar	31-mar-21	31	26,12%	1,95%	2,929%	\$ 1.083.398,02	\$ 0	\$ 81.813.202	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-abr	30-abr-21	30	25,97%	1,94%	2,914%	\$ 1.043.021,23	\$ 0	\$ 82.856.223	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-may	31-may-21	31	25,83%	1,93%	2,900%	\$ 1.072.547,62	\$ 0	\$ 83.928.771	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jun	30-jun-21	30	25,82%	1,93%	2,899%	\$ 1.037.586,83	\$ 0	\$ 84.966.358	\$ 35.795.165
\$ 35.795.165	1-jul	12-jul-21	12	25,77%	1,93%	2,894%	\$ 414.309,62	\$ 0	\$ 85.380.667	\$ 35.795.165

RESUMEN

LIQUIDACION APROBADA HASTA 03/06/2015	\$ 83.246.167,00
INTERES MORATORIO SOBRE CAPITAL DE \$ 35.795.165 DESDE 04/06/2015 HASTA 12/07/2021	\$ 85.380.667,31
TOTAL LIQUIDACION HASTA 12/07/2021	\$ 168.626.834,31

Cordialmente.

ANTONIO NUÑEZ ORTIZ

C.C. 5.902.254 del Espinal.

T.P. 33.585 del C. S. de la J.

TEL: 2486207

EMAIL: admin@abogadoantonionunez.com

**2006-00369-00. EJECUTIVO DE MELBA ROJAS GONZALEZ CONTRA MARCO ANTONIO ZAPATA PERDOMO**

yenny sanchez gutierrez &lt;yennysangut@hotmail.com&gt;

Mié 22/09/2021 3:08 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Huila - Neiva &lt;cmpl04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Señora  
JUEZ CUARTA CIVIL MUNICIPAL  
Ciudad

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MELBA ROJAS GONZALEZ  
DEMANDADO: MARCO ANTONIO SALAZAR PERDOMO  
RADICACION: No. 2006-369

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación  
contra el auto del 17 de septiembre de 2021.

YENNY SANCHEZ GUTIERREZ, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.175.640 de Neiva, portadora de la tarjeta profesional No. 127.860 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico debidamente registrado: [yennysangut@hotmail.com](mailto:yennysangut@hotmail.com); en representación de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término; respetuosamente manifiesto a la señora Juez que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto del 17 de septiembre de 2021, proferido por su despacho y notificado en el estado del 20 del mismo mes y año, mediante el cual el Juzgado termina el proceso por desistimiento tácito con fundamento en lo normado en literal b) del artículo 371 de la ley 1564 de 2012.

Fundamento del recurso:

No se comparte la decisión del Despacho, por cuando de conformidad con la información suministrada por la página web de la rama judicial en la consulta de proceso anexa, fueron presentado dos memoriales de fechas 14 de enero de 2019 y 20 de enero de 2020, donde solicitamos información sobre los títulos valores que equivocadamente le fueron cancelados al demandado para poder realizar la liquidación del crédito.

Solicitud que a la fecha el Juzgado no ha resuelto.

De acuerdo a lo anterior consideramos respetuosamente que el termino para el conteo de desistimiento tácito fue interrumpido con los memoriales radicados y relacionados, pues de acuerdo a la norma citada –artículo 317 del C.G.P.– numeral 2) literal c): “Cualquier

actuación, de oficio, o de petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a la señora Juez revocar el auto recurrido y se sirva entregar la información peticionada, para continuar con el trámite.

De la señora Juez.

Atentamente,

YENNY SANCHEZ GUTIERREZ  
C.C. No. 36.175.640 de Neiva  
T.P. No. 127.860 del C. S. Judicatura



# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

**Sujeto Procesal**

\* Tipo Sujeto:

\* Tipo Persona:

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 41001400300420060036900

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 20 de Septiembre de 2021 - 05:51:12 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)**Datos del Proceso****Información de Radicación del Proceso**

Despacho	Ponente
004 Municipal - Civil	JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

**Clasificación del Proceso**

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Letra

**Sujetos Procesales**

Demandante(s)	Demandado(s)
- MELBA ROJAS GONZÁLEZ	- MARCO ANTONIO SALAZAR PERDOMO - DIRA MARIA GONZALEZ ORTIZ - MARCO ANTONIO SALAZAR PERDOMO Y OTRO

**Contenido de Radicación**

Contenido
COPIA ARCHIVO, LETRA POR VALOR DE \$1.800.000.00 Mde., MEDIDAS PREVIAS, POLIZA POR \$200.000.00 Y COPIA TRASLADO, PROCESOS EJECUCION CIVIL

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/09/2021 A LAS 14:31:28.	20 Sep 2021	20 Sep 2021	17 Sep 2021
17 Sep 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO				17 Sep 2021
30 Abr 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA LETRA			30 Abr 2021
29 Ene 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA ACTORA SOLICITA INFORMACION TITULOS - PASA A # 2			29 Ene 2020
25 Abr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO A LA LETRA			25 Abr 2019

14 Ene 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DE LA DEMANDANTE - # 2			14 Ene 2019
19 Dic 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	A LA LETRA			19 Dic 2016
09 Dic 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/12/2016 A LAS 14:23:33.	12 Dic 2016	12 Dic 2016	09 Dic 2016
09 Dic 2016	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN PROVIDENCIA	ACLARA LIQUIDACIÓN DE COSTAS			09 Dic 2016
19 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA ABOGADA YENNY SANCHEZ SOLICITA CORRECCION AUTO - QUEDA EN SRIA.-			19 Sep 2016
12 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2016 A LAS 16:27:26.	13 Sep 2016	13 Sep 2016	12 Sep 2016
12 Sep 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	COSTAS			12 Sep 2016
05 Jul 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA PARA LIQUIDAR COSTAS.			05 Jul 2016
23 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/06/2016 A LAS 16:22:10.	24 Jun 2016	24 Jun 2016	23 Jun 2016
23 Jun 2016	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				23 Jun 2016
09 Dic 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	AYER ULTIMA HORA QUEDO EJECUTORIADO EL AUTO ANTERIOR. INHABILES 5 Y 6 POR FIN DE SEMANA. PASA A NO.1 COSTAS			09 Dic 2015
30 Nov 2015	REPARTO EJECUCION CIVIL	SOLICITUD	30 Nov 2015		30 Nov 2015
30 Nov 2015	AL DESPACHO POR REPARTO		30 Nov 2015		30 Nov 2015
30 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/11/2015 A LAS 14:51:14.	02 Dic 2015	02 Dic 2015	30 Nov 2015
30 Nov 2015	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO				30 Nov 2015
17 Nov 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	QUEDA EL PROCESO PARA ENVIARLO AL JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL.-			17 Nov 2015
06 Nov 2015	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/11/2015 A LAS 10:31:18.	10 Nov 2015	10 Nov 2015	06 Nov 2015